

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el informe que en el presente asunto la curadora ad litem de los herederos indeterminados de JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, Abogada MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, desde su correo inscrito en el SIRNA MLQUICENO@HOTMAIL.COM. Allegó de forma oportuna y durante el termino del traslado escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito visible a PDF 047.

Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, mayo 23 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **HECTOR FABIO AGUDELO**
DEMANDADOS. **HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00087-00
Auto: **730**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que será materia de decisión en este asunto indicará el despacho que consta en el plenario conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, se **"EMPLAZÓ"** a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, para que comparecieran a notificarse del Auto No.202 adiado al 22 de febrero de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda ejecutiva en su contra.

Agotado el término del emplazamiento en mientes, este despacho mediante auto 414 de Marzo 28 de 2023, dispuso **APROBAR** sin reparo alguno el **"EMPLAZAMIENTO"** en mientes, procediendo a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** a la profesional del derecho MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS identificada con la cédula de ciudadanía No.42.068.450 y, portadora de la T.P. No. 64.291 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a los ejecutados ya mencionados.

Agotada la notificación personal con la profesional del derecho en mientes, previa aceptación del cargo, la togada del derecho procedió de forma tempestiva a contestar la presente demanda y a formular excepciones de mérito contra la acción cambiaria tal como se observa a PDF 047 del dossier.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda y formulación de excepciones por parte de la curadora ad litem delos HEREDEROS INDETERMINADOS.

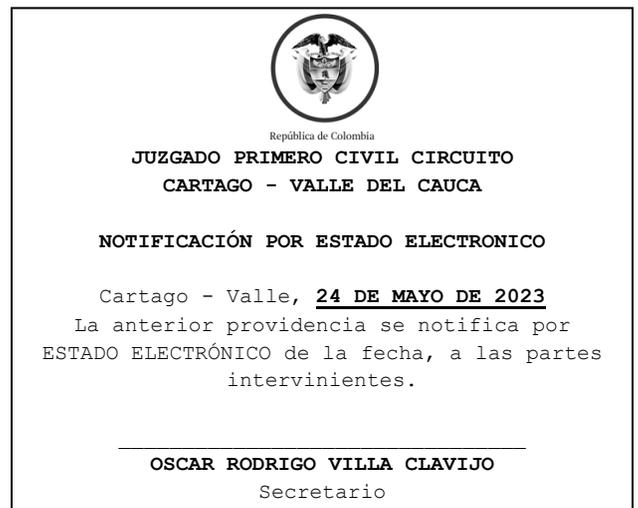
SEGUNDO. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte ejecutada HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY a través de su curadora ad litem (VER ARCHIVO PDF No. 047), una vez se encuentre trenzada la Litis con todos los acá demandados se dispondrá correr traslado a la contraparte, de conformidad con el núm. 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ov



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9294bfe35ecc5076f0d4a20187893f92ebb4086e01e75a81d6f609e5182f1594**

Documento generado en 23/05/2023 09:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>